

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2018-511. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DEL DEMANDADO

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.480.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$3.480.000.00**

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$3.480.000.00 a cargo del demandado Banco Pichincha, por encontrarlas ajustadas a derecho.

En cuanto a la solicitud de regulación de honorarios, el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso, le brinda al abogado que le sea revocado el poder por su mandatario o quien legalmente esté facultado para ello, la oportunidad de solicitar la regulación de sus honorarios mediante el trámite incidental consagrado en el Art. 129 de la misma obra, en tal sentido como quiera que el poder fue revocado en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2020 y el trámite incidental el día 18 de diciembre de la misma anualidad, sin que transcurrieran los 30 días hábiles

consagrados en la norma, **se dá apertura al incidente de regulación de honorarios propuesto por el profesional del derecho ALEJANDRO R. GARCIA SALZEDO.**

En consecuencia de lo anterior, se ordena correr traslado de su contenido al señor JAVIER ARMANDO ESPAÑA VARON (demandante) por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado art 129 C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa6a8eef14e6289a3b4e0de9f43e6b2db0df8b8286bd2902032bb77dcdcf724**

Documento generado en 28/08/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-411** de **FABIO CARVAJAL VILLAMIZAR** y otro, informando que obra respuesta por parte de la sociedad **OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A.**. Sírvase Proveer.



MARIA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se **RECONOCE PERSONERIA** a la **Dra. CLAUDIA LIEVANO TRIANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.702.113 y T.P. No. 51.702.113 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de **OPIAN S.A.**, conforme al memorial obrante a folios 360 a 364.

Incorpórese al expediente la documental aportada por la apoderada de **OPAIN S.A** obrante a folios 375 a 451, que da cuenta de la copia del contrato celebrado con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO – CCND**, al igual que los otro si a dichos contratos y copia del acta de liquidación del consorcio.

Así mismo, se tiene la apoderada de **OPAIN S.A** manifestar que, de conformidad a la cláusula sexta del Acta de Liquidación del Contrato para la Construcción de las Obras del Aeropuerto El Dorado celebrado entre **OPAIN** y el Consorcio Constructor Nuevo Dorado – **CCND**, es **OPAIN** la llamada a atender las demandas, requerimientos o cualquier tipo de reclamación que se presente en contra del **CCND**, en consecuencia, solicita notificarla por conducta concluyente y corrérsele traslado para contestar la demanda a **OPAIN** como llamado a responder por el Consorcio Constructor Nuevo Dorado – **CCND**.

Así las cosas, desde ya advierte el despacho la improcedencia de la pretensión de la apoderada de OPAIN, pues recuérdese que, mediante audiencia del pasado del 27 de julio de 2021, se dispuso que de conformidad con el art. 61 del CGP, conformar el contradictorio y vincular como demandada a este proceso a las empresas que conforman el CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO – CCND y con las EMPRESAS que lo integran; razón por la cual y teniendo en cuenta la certificación de la conformación del Consorcio Nuevo Dorado (fl. 336) donde se evidencia como integrantes a las sociedades Odinsa S.A., CSS Constructores S.A., Grupo Argos S.A., y Termotécnica Coindustrial S.A.S. las mismas deben hacerse parte dentro del proceso, en consecuencia debe darse cumplimiento a lo dispuesto en los proveídos del 27 de julio del año 2021 y del 24 de marzo de 2023 (fl. 358 a 359).

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente (fl. 358 a 359) anterior y proceda a realizar los trámites de notificación de las vinculadas E Odinsa S.A., CSS Constructores S.A., Grupo Argos S.A., y Termotécnica Coindustrial S.A.S, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072c897a22207db537299b4511a1487e5ef4c489fadad89ffff27ea8b1a549ef**

Documento generado en 28/08/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023).
Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-093** de **ADELMO ÁVILA GONZÁLEZ**, informando que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en diligencia del 22 de julio de 2021 y se encuentra pendiente para practicar la prueba grafológica decretada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que mediante diligencia del pasado 22 de julio de 2022 (fl.106 a 108) se dispuso decretar la práctica de prueba pericial respecto a la tacha propuesta por el apoderado del demandante frente a la FALSEDAD de los documentos relacionados “...*carta de renuncia y formato de paz y salvo de liquidación de prestaciones y paz y salvo aportados en la contestación de la demanda...*”, para lo cual se requirió a la parte demandada para que aportara los documentos referidos en original, a lo cual procedió a dar cumplimiento el pasado 21 y 22 de septiembre de 2022, documentos radicados físicamente en la ventanilla del despacho.

Así las cosas, el Despacho dispone **CITAR** al demandante **Sr. ADELMO ÁVILA GONZÁLEZ** para **PRACTICAR LA PRUEBA GRAFOLÓGICA**, la cual tendrá lugar **EL DÍA LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, en la instalaciones de la sala de audiencia física del **Juzgado 20 Laboral Del Circuito de Bogotá**, para lo cual se **REQUIERE** al demandante traer documentos que haya suscrito con fecha tanto anterior como posterior a los documentos tachados de falso, esto es 30 de octubre de 2017.

Se comisiona a la Doctora ROCIO CAROLINA MARTINEZ MARIANO, profesional adscrita a este despacho para que coordine dicha actividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd4add977ea07a57d2e7a8e4494673e7b55bee80739ff0dad3b9d92cc7f1da0**

Documento generado en 28/08/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-344 de **CARLOS EDUARDO ANGARITA HERRERA** informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior y a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de la demandada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001, lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7029c14b87fe9ade6081e948ef8b6e874a61e308ba1f5846a36d48cb749d9bad**

Documento generado en 28/08/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-360** de **MIGUEL ÁNGEL CASTRO HERNÁNDEZ** informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior y a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001, lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f12000590c48bdb30b501c961a4e7862fda284f8e5d908717c805f6003807b3**

Documento generado en 28/08/2023 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023).
Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2020-392** de **ALBERTO ANCIZAR AGUDELO BOHÓRQUEZ**, informando que obra tramite de notificación de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en debida forma y vencido el termino de traslado a la fecha la demandada **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** no presentó escrito de contestación. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que a folios 47 a 62 obra tramite de notificación a la demandada **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, el día **07 de julio de 2023**, para lo cual la parte actora aporta constancia de acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación al correo electrónico gestionhumana@lasalle.edu.co, emitido por la empresa postal **RAPIENTREGA**.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que vencido el termino de traslado la demandada no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación, el Despacho **dispone TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Como quiera que no hay tramite pendiente por evacuar **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirlas el enlace de la audiencia.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico **jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co** o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce5ac3ec689c8df7af875246e9995021b60fb32d5a664a6133c553539e36e2e**

Documento generado en 28/08/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-511** de **NATHALIE ARENAS LE-FEVRE** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 57 a 75) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 157 a 75); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **NATHALIE ARENAS LE-FEVRE** identificado con la C.C 52.451.588 contra **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8683143406b4385c8e429dc7f1a9402614620f0340778275bf7418d4f97edfd0**

Documento generado en 28/08/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-599** de **SONIA CONSTANZA BELTRÁN CÓRDOBA**, informando que la demandada **ETB** no presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, así mismo no obra tramite de notificación de la entidad vinculada. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que vencido el termino de Ley la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB** no subsanó las deficiencias anotadas dentro del auto inmediatamente anterior. Por consiguiente. Razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **ETB S.A. E.S.P**, como quiera que la misma no dio cumplimiento al auto anterior.

Así mismo, se tiene que, mediante auto inmediatamente anterior, se admitió la solicitud de integración de litis consorte necesario con **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** realizada por la demandada, tramite de notificación que se encuentra a cargo de la entidad demandada **ETB S.A. E.S.P**, sin que a la fecha haya acreditado dicho trámite.

Razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte demandada **ETB S.A. E.S.P** de cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior y proceda a realizar los trámites de notificación de vinculada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef20a07ad8ecb79b0d6ca55266cc9779fad3af7fd84a99cb015df731c6d92df**
Documento generado en 28/08/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-649** de **JOSÉ ENRIQUE PAVA** informando que la parte actora, a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de las demandadas. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001, lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dfb8be8c57a84160334e479f76c6c86a3084501277f987710298e799e3d7f3**

Documento generado en 28/08/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-113 de **JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ VALERO** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 157 a 162) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 157 a 162); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ VALERO** identificado con la C.C 80.023.748 contra **T & S TEMSERVICE S.A.S, ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y IM INVESTMENT S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CARLOS HERNÁN PUENTE MURIEL** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.321.077 y T.P. No. 140.478 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 161 a 162 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f96a9e18ae1f1762d9f33e60404d95e47ca822df1101976bb0e29015ddf4825**

Documento generado en 28/08/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-125 de **LACIDES ANTONIO MARTÍNEZ LEÓN** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 30 a 56) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 30 a 56); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **LACIDES ANTONIO MARTÍNEZ LEÓN** identificado con la C.C 79.118.386 contra **GOMEZ CARDENAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

Finalmente, el despacho se dispone aclara el auto admisorio en el sentido de indicar que el único apoderado de la parte actora es el **Dr. ROLANDO LINARES LEÓN**, donde por erro se reconoció personería a la Dra. Nidia Castro Salinas, sin que la misma funja como apoderada de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa55f1be3ca28733e6e8de415b57ff61cfb522c23e7bfc4b266d1c2d73fdf289**
Documento generado en 28/08/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-138 de JUAN ALBERTO JIMÉNEZ PADILLA informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 42 a 143) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 42 a 143); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JUAN ALBERTO JIMÉNEZ PADILLA** identificado con la C.C 8.720.713 contra **GLOBAL CONSTRUCCIONES LTDA** y las personas naturales Sres. **GIOVANNI QUINTERO PISCIOTTI Y ANDRÉS MAURICIO QUINTERO RUEDA**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces y a las personas naturales de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfba9a561cd0b592a3469f8c185422380f8ea415282fc6b1479a63f9d5cf9b9**
Documento generado en 28/08/2023 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-145** de **GLORIA STELLA QUINTERO RIVEROS** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 115 a 128) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 115 a 128); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **GLORIA STELLA QUINTERO RIVEROS** identificada con la C.C 51.890.261 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procedase de conformidad**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccca52168a069e7e972903eda78d508247c2e0df1cb8edbee0b50b6161e5f801**

Documento generado en 28/08/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-196 de **SANDRA MILENA GARZÓN HERNÁNDEZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 222 a 443) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 222 a 443); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **SANDRA MILENA GARZÓN HERNÁNDEZ** identificada con la C.C 1.018.402.985 contra **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276386a3b71335ce849718c6e98236b3a2f9fa17469f9efb3e87729de7310f27**

Documento generado en 28/08/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-251** de **JOSÉ GREGORIO VERGARA LÓPEZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 652 a 1298) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 652 a 1298); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JOSÉ GREGORIO VERGARA LÓPEZ** identificado con la C.C 92.519.665 contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc403ff2938b1300fe31ef034e53f559c5ee7d3d67ba05b45733e4446dcdecb4**

Documento generado en 28/08/2023 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-252 de **BRAYNER CAMPILLO RESTREPO** quien actúa en nombre y representación de su hermano menor **KEVIN ALEJANDRO GIL RESTREPO** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 180 a 357) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 180 a 357); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **BRAYNER CAMPILLO RESTREPO** identificado con la C.C 1.037.625.387 quien actúa en nombre y representación de su hermano menor **KEVIN ALEJANDRO GIL RESTREPO** contra la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb016fd178cee0ff210c01ad74f1f9da72c1c3f71984e04543d3fd5b1f27c94**
Documento generado en 28/08/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-254 de JUAN DE LA CRUZ SIERRA RODRÍGUEZ informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 93 a 183) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 115 a 128); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JUAN DE LA CRUZ SIERRA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C 1.124.463 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db28a80842f87a796315c7432ad1a4d95d07d6392918fd522128ffda9ca7634**

Documento generado en 28/08/2023 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **NIDIA PATRICIA RUBIANO BONILLA**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **14 de julio de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-259** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. GINA ROCIO LORA LEON** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.101.705 y T.P. No 203.442 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 15 a 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d9714d264b19d850b49ed697fa4b6e00cdcabfb5a31bc1e043332b92bb0c0f
Documento generado en 28/08/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JUAN FERNANDO OCAMPO HERRÁN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **14 de julio de 2023** y radicada bajo el No. **2023-260** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **JUAN FERNANDO OCAMPO HERRÁN** identificado con C.C No. 10.263.350 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A**
2. **NOTIFÍQUESE** a las demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad
- 4. SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 19 a 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b192b4dbfde1797665e4373b315b03b1106e1256a62b9d230602fa2748ce5a13**

Documento generado en 28/08/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- WhatsApp3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **ROSA CECILIA LEITÓN DE GONZÁLEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **17 de julio de 2023** y radicada bajo el No. **2023-261** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. El numeral 9 de los hechos hacen contienen razones de derecho que corresponden a otro acápite.
3. No se expresaron los fundamentos y razones de derecho.
4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 809d1ff6f55af75939ab64aa77d14fade2ed547def808ee1924fb006a4aedf1a
Documento generado en 28/08/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>